

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:

RADICADO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

PERTENENCIA

1500131530022021-00219

DIANA LIZETH CELY AVILA Y OTROS

LUIS MIGUEL CELY AVILA Y OTROS

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Tunja, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante manifiesta que reforma la demanda, precisando el área correspondiente al lote No. 2 la cual es de 713 metros cuadrados.

Conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante podrá “*reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*”, así mismo el numeral 1° de la norma en mención define que existe reforma cuando, haya alteración de las partes, hechos, pretensiones y solicitud de pruebas en el proceso, sin que pueda sustituirse en su totalidad.

En este caso, por no haberse efectuado la notificación a los demandados, no se requiere hacer aplicación del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., sin embargo, se advierte que corresponde notificar el escrito de la reforma de demanda y no el inicialmente presentado.

Por lo anterior el Juzgado,

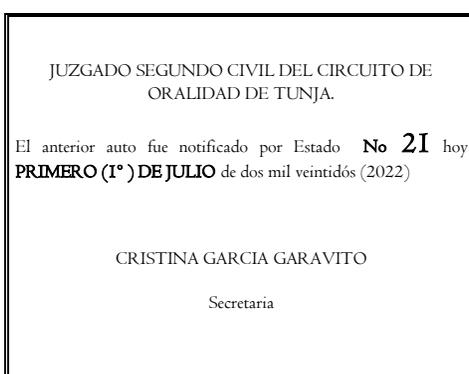
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante, en atención de los motivos consignados, la cual obra a No. 037 del expediente digital.

SEGUNDO: Se advierte que corresponde notificar el escrito de la reforma de demanda y no el inicialmente presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja ¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29532fbf9c3026159b8d993826d859652845d6a7a580620ca9c0addcb660caa**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**